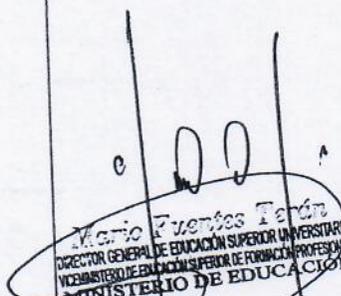
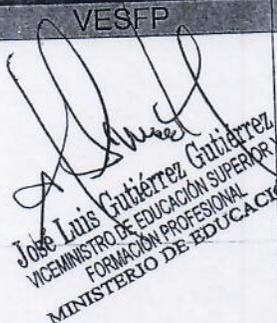
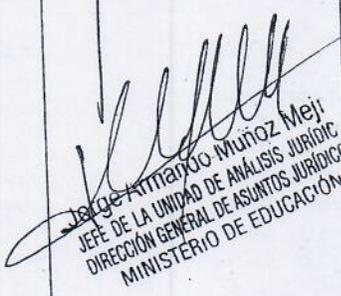
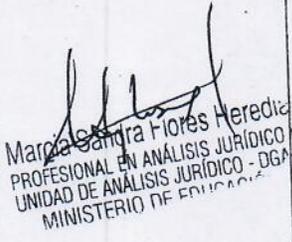
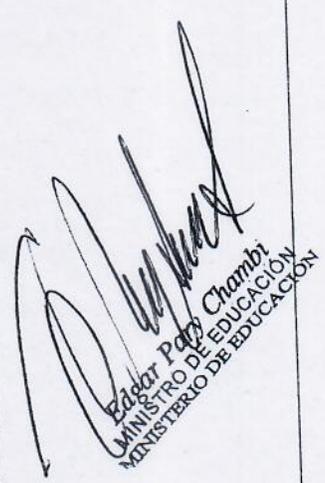


**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL
UNIVERSIDADES INDÍGENAS BOLIVIANAS COMUNITARIAS INTERCULTURALES
PRODUCTIVAS – UNIBOL**

ELABORADO DGESU	REVISADO VESFP	REVISADO DGAJ	APROBADO MAE
 <p>Mario Fuentes Parón DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	 <p>José Luis Gutiérrez VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	 <p>Alfredo Yujra Maman DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>  <p>Jorge Armando Muñoz Mejía JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>  <p>Margarita Flores Heredia PROFESIONAL EN ANÁLISIS JURÍDICO UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGAJ MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>	 <p>Edgar Pardo Chambi MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p>
LA PAZ – BOLIVIA			

COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL ORIGINAL.

TÍTULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto normar la estructura, el funcionamiento, funciones y atribuciones del Consejo Institucional en el marco de los principios, fundamentos y valores de las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas – UNIBOL, respaldadas en las normas universitarias y normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se aplica a los representantes del Consejo Institucional de las Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas - UNIBOL.

ARTÍCULO 3.- (MARCO NORMATIVO). El presente Reglamento se sustenta en lo previsto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de Educación "Avelino Siñani - Elizardo Perez", Decreto Supremo N° 29664 de 2 de agosto de 2008, Decreto Supremo N° 3079 de 8 de febrero de 2017 que modifica parciales al D.S. 29664 de 2 de agosto de 2008 y otras disposiciones legales y normativas inherentes.



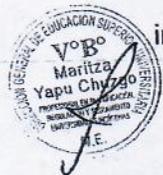
ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS, VALORES Y FUNDAMENTOS). El Consejo Institucional asume y promueve los principios, valores y fundamentos establecidos en el Estatuto Orgánico de las UNIBOL.



CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA, ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5.- (NATURALEZA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL). I. El Consejo Institucional es la máxima instancia de decisión, generación y definición de la gestión institucional en cada UNIBOL.



COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL ORIGINAL

II. Las resoluciones emitidas del Consejo Institucional son de carácter inapelable y de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 6.- (COMPOSICIÓN). I. El Consejo Institucional está conformado por:

- a) Rectora o Rector;
- b) Vicerrectora o Vicerrector;
- c) Directora o Director de Carrera;
- d) Tres representantes de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación.

II. Los tres representantes de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación serán designados por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Educación, mediante Memorándum.

III. A los efectos de dirigir el Consejo Institucional se establecerá una presidencia, misma que recaerá en un representante de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación.



IV. Los miembros del Consejo Institucional por su participación en el mismo, no percibirán remuneración adicional, ni beneficio colateral alguno.



ARTÍCULO 7.- (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL). I. Las atribuciones del Consejo Institucional son:

- a) Generar, definir y evaluar los lineamientos de planificación institucional de la UNIBOL de acuerdo a las necesidades y potencialidades de las comunidades, Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos, según objetivos y políticas de desarrollo académico de corto, mediano y largo plazo;
- b) Considerar, evaluar y aprobar los planes de gestión con enfoque comunitario, productivo, intra-intercultural y descolonizador propuesto por la Rectora o el Rector;





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

CÓDIGO:
RG-CI-UNIBOL

Versión

N° de Páginas

01

Página 3 de 5

**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

- c) Conocer los convenios firmados por la Rectora o el Rector y realizar seguimiento para el cumplimiento de los mismos;
- d) Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI);
- e) Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual (POA);
- f) Preservar, defender y hacer respetar la institucionalidad de la UNIBOL;
- g) Requerir y evaluar informes institucionales de las autoridades de la UNIBOL;
- h) Coadyuvar en la vinculación de la UNIBOL con otras Universidades, organizaciones productivas, territoriales, culturales e instituciones del ámbito público y privado a nivel nacional e internacional;
- i) Conocer y fiscalizar viajes al exterior del país de las autoridades o comisiones oficiales de la UNIBOL;
- j) Aprobar la convocatoria pública para la selección de docentes de acuerdo a la planificación académica;
- k) Tomar conocimiento de la convocatoria para la inscripción y admisión del postulante de acuerdo a planificación académica;
- l) Coadyuvar en la difusión de la producción científica e innovación tecnológica de la UNIBOL;
- m) Aprobar políticas, mecanismos e instrumentos de Evaluación Docente;
- n) Coadyuvar en la gestión institucional de las UNIBOL para canalizar nuevas fuentes de financiamiento.
- o) Aprobar el calendario académico.

II. Las determinaciones del Consejo Institucional serán aprobadas por consenso, en caso de no existir se resolverá por simple mayoría.

ARTÍCULO 8.- (DURACIÓN DE FUNCIONES). Los representantes del Consejo Institucional ejercerán sus funciones por el tiempo que sean designados por cada institución a la que representan.



COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL ORIGINAL.

CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES Y PROCEDIMIENTO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 9.- (SESIONES ORDINARIAS). El Consejo Institucional tendrá tres sesiones ordinarias anualmente, misma que será convocada por la presidencia o a solicitud de la Rectora o el Rector.

ARTÍCULO 10.- (SESIONES EXTRAORDINARIAS). El Consejo Institucional tendrá sesiones extraordinarias cuando requiera resolver temas de urgencia, a solicitud de la Rectora o el Rector y/o de dos o más representantes del Consejo Institucional, se convocará con antelación necesaria.

ARTÍCULO 11.- (RESOLUCIONES). Las determinaciones que resuelva el Consejo Institucional se realizará mediante actas y resoluciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 12.- (PROCEDIMIENTO). I. El Consejo Institucional iniciará las sesiones ordinarias o extraordinarias de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Al iniciar las sesiones se deberá aprobar el orden del día.
2. El quórum reglamentario para el desarrollo de la sesión del Consejo Institucional será con simple mayoría de los representantes presentes.
3. El Consejo Institucional será dirigido por la presidencia.
4. Concluida la sesión del Consejo Institucional, se procederá a la lectura y aprobación del Acta y Resolución.

II. En ningún caso las sesiones podrán desarrollarse sin la participación del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 13.- (CONFORMACIÓN DE COMISIONES). I. El Consejo Institucional cuando sea necesario podrá conformar comisiones: académica, administrativa y disciplinaria.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

CÓDIGO:
RG-CI-UNIBOL

Versión

N° de Páginas

01

Página 5 de 5

**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL**

II. Para efectos de las comisiones, los representantes al Consejo Institucional podrán delegar a miembros de la comunidad universitaria de la UNIBOL. La Comisión deberá informar las actividades delegadas al Consejo Institucional.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigencia, previa aprobación mediante Resolución Ministerial.

